

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Concluye el reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

MODELO NÚM. 3.

Número..... Fólío.....

D. N., vecino de..., de profesión..., y de... edad, habitante en la calle de..., número..., ha presentado á... hora... y... minutos de la mañana (ó tarde) del día... del mes de... año de..., solicitud de registro de... pertenencias de la mina... de mineral..., sito en... (Aquí se expresarán los linderos y demás circunstancias que contenga la solicitud, respecto á su situación, clase de terreno, nombre del dueño de él, y de existencia ó no de la calidad etc.) Esta solicitud tiene la fecha de... La designación que hace es la siguiente:

(Aquí se copiará la designación.) Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos (ó la que sea si se trata de coto minero.)

V.º B.º El Oficial,
El Gobernador, (Firma.)

El interesado,
(Firma.)

(A continuación se irán anotando las principales diligencias que tenga el expediente.)

Nota. Cuando en vez de registro de mina sea demasía, petición de escorial ó cualquiera otra de las solicitudes que deben comprenderse en el libro de registro, se expresará así con toda especificación y claridad.

Otra. Cuando la solicitud se haga por apoderado ó sociedad, se anotará la presentación del poder y de la escritura social.

Advertencia. En el libro de investigaciones se harán los asientos por el mismo orden, con las diferencias que son consiguientes.

LIBRO DE REGISTROS.

Número... Fólío...

Gobierno civil de la provincia de... D. N.... Oficial... Certifico: que por D...., vecino de..., se ha presentado... á... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día... de... del año... una solicitud de registro fechada en... de... pertenencia de la mina... de mineral..., sito en... (Aquí se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente... Ha consignado al propio tiempo la cantidad de... Y para que conste y sirva de resguardo al citado D..., doy la presente certificación talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador, en... de... de... de... V.º B.º El Gobernador,

Nota. En la extensión de estas certificaciones se tendrán en cuenta las diferencias de casos, según se advierte en las notas del lado opuesto.

MODELO NÚMERO 4.º

TÍTULO DE PROPIEDAD.

D. N., Gobernador de la provincia de...,

Por cuanto á... (aquí el nombre del interesado) tuve á bien otorgarle la concesión de... (aquí el nombre y clase de la mina) en término de..., de esta provincia, he venido en resolver con fecha... que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de... pertenencias que componen..., metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D..., con arreglo á... (aquí se expresará la ley con arreglo á la cual se haya demarcado), fechado en... á... de... de..., con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.ª La de beneficiar... conforme á las reglas del arte, sometiéndose el y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación pueda sobrevenir á tercero.

3.ª La de re arcar también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.ª La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cuando con autorización competente se abran

para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.ª La de tener... poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razón de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesión.

6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

8.ª La de no suspender los trabajos de... con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificación en buen estado.

9.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10.ª La de satisfacer por... y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

(Hueco de un decímetro para las condiciones especiales que pueda haber.)

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á..., la propiedad de... por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda ha-

cer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuere su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en...

El Gobernador civil,
(Firma.)

(Al dorso del título.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Registrado en la Sección de Fomento
al folio... del libro correspondiente.

El Jefe de la Sección,
(Firma.)

MODELO NÚMERO 5.º

SOLICITUD DE GALERÍA GENERAL.

D. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de..., núm..., de profesion... y de edad..., á V. S. digo: que deseo hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de investigación (desagüe ó transporte), que se nombrará..., en término de..., al sitio de..., terreno realengo, lindante..., con arreglo en un todo á la memoria y plano que presento del Ingeniero D...

En esta atención, y habiendo hecho los oportunos convenios particulares con D... y D..., dueños de las minas..., (ó interesados en los registros...) que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galería, según consta de los adjuntos documentos,

▲ V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación de ley y de reglamento, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios etc.

(Fecha y firma.)

Nota.—Cuando el terreno fuese de propiedad particular, se ex-

presará el nombre del dueño; y si fuese además de los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia, con expresión de si la ha dado ó no, para los efectos que en tal caso son conducentes en la tramitación.

Igualmente, cuando se reserven pertenencias, se expresarán y designarán las que sean, conforme á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento.

MODELO NÚM. 6.º

Provincia de....

Sección de Fomento. Minas. Año de ...

Expediente de.... (1)

Número...

(El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para (2) nombrada

(Aquí el nombre.)

Del término de....

Interesado Vecindad (3)

D....

Representante (Punto de la ciudad en que viva.)

Número de pertenencias....

(1) Investigación, registro, ampliación, aumento de pertenencias, demasía, concentración de labores, reducción de pueble, etc.

(2) La mina, terrero, escorial, coto minero, etc., expresándose la clase del mineral.

(3) Cuando sea vecino de la misma capital y siga por sí el expediente, se expresará aquí la casa y calle en que habite.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 191.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Juan Gonin, vecino de esta, de profesion propietario y de 47 años de edad, habitante en la calle del Poyo, núm. 44, ha presentado á las once de la mañana del día 4 de Diciembre de 1863 solicitud de registro del escorial titulado «Santo Cristo» de mineral plomizo, sito en la Vega del

Rosil y del Rosalejo, terreno inculto de D. Francisco Paz Lara y D. Sebastian Padilla, término de Fosadas, lindante al N. con el arroyo del Rosal, al S. con la loma del Coto, al E. con la Vega del Rosal, y al O. con la loma de Mal Paso; cuyo mineral se halla descubierto.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon que en el plano vá señalado con la letra P. desde el cual al centro de la chimenea del horno nuevo hay 32 metros en dirección 53º N. O. y á la esquina S. O. de la casa del escorial hay 36 metros en dirección 350º N. E.; desde dicho punto se medirán 360º N., 53 metros poniendo la primera estaca; de primera á segunda 105º S. O. 232 metros; de segunda á tercera 180º S. 90 metros, de tercera á cuarta 270º E. 130 metros, y de esta 215º N. E. á los 135 metros, donde se encontrará el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos y presenta plano. Advirtiéndole que en dicho terreno existe una concesión anterior con igual nombre de Santo Cristo, perteneciente á la compañía general de minas, que se halla en el caso de ser anulada por no haberse trabajado en él en mas de ocho meses después de obtenido el título de propiedad.

Y habiéndose anulado el primitivo Santo Cristo por Real orden de 30 de Junio último, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 193.

Sección de Fomento.—Negociado de obras públicas.

Nómina de los propietarios á quienes pueda afectar la espropiación necesaria para la ejecución de las obras del trozo 12 de la carretera de Bujalance á Montilla comprendidas desde San Francisco á la Puerta de Santa Brígida de dicha ciudad.

D. José Vara.

Gaspar Trigo.

Jacinto Gomez.

Juan Garcia.

Josefa Illescas.

José Polonio.

José Casado.

José Velasco.

Juan Albornóz.

José Ruiz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que en el término de 20 días puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no serán oídos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 23 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 197.

Guardia rural.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido algunos individuos de la Guardia rural, por conducto de los Gobernadores de provincia, en solicitud de licencias temporales para trasladarse á otros puntos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se manifieste á V. S. que no es de su competencia el cursar las instancias que con tal motivo promuevan los jefes, oficiales é individuos de tropa de la referida fuerza; que V. S. debe limitarse á informar sobre si puede ó no resentirse el servicio con el uso de las licencias que soliciten los interesados; y que este informe es requisito indispensable, según lo prevenido en la Real orden de 6 de Mayo último. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 24 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 200.

Sección de Fomento.—Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia prestarán á D. Antonio Capo y Rondus, Fiel Almotacen, el auxilio moral y material que les reclame, así como local y los tipos necesarios; porque habiendo de verificar las pesas y medidas existentes en cada localidad y preparar el servicio para la aplicación del sistema métrico, se hace preciso en cumplimiento de las disposiciones

vigentes, que gire una visita con este objeto. Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Córdoba 24 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 201.

Por las parejas de la Guardia civil de la línea de Lucena han sido ocupadas cuatro caballerías de las señas que á continuación se espresan, á los paisanos Antonio Galan Vega y Joaquin Moreno Gil, las cuales han sido puestas á disposición del Juzgado de aquella ciudad; y sospechándose sean de mala procedencia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á las espresadas caballerías presenten las oportunas reclamaciones ante aquel Juzgado.

Córdoba 23 de Julio de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas que se citan.

Una yegua castaña, calzada del cuarto trasero, careta y bebe, señalada del cuadril izquierdo, con hierro, con menos de 7 cuartas, de 6 años y con rastra. Mulo macho de este verano con un lucero en la frente.

Un mulo tordo entrepelado, cabos negros, capon, marcado, herado en la tabla del pezcuezo del lado izquierdo y con una cicatriz en el belfo superior cerrada.

Otro id. rojo, entrepelado, marcado, cerrado, capon y sin hierro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 206.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. José Marcelo García de Leaniz, Caballero Profeso de la Orden de Santiago, Maestrante de la Real de Ronda, comandante Militar y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito del año económico de 1867 á 1868 se hallan rendidas y espuestas al público por el término de treinta días en la Secretaría de Ayuntamiento para oír las reclamaciones que ocurran.

Aguilar veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—
José Marcelo García de Leaniz.—
Pedro Manuel Ibarra, Secretario.

Núm. 205.

Alcaldía Constitucional de Puente-Genil.

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al ejercicio económico de 1867 al '68, he acordado se espongan de manifiesto en esta Secretaría para los que quieran examinarlas por el término de un mes en cumplimiento de las Reales instrucciones.

Y para general conocimiento se publica el presente. Puente-Genil 24 de Julio de 1868.—José Carbajal.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Camacho, Secretario.—Es copia.—José Carbajal.

Núm. 204.

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento las cuentas de propios del ejercicio del año económico de 1866 al 67, rendidas por el Depositario y esta Alcaldía con las del trimestre de ampliación, ha acordado se expongan de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen examinarlas por el término de un mes, cumpliendo con el art. 115 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Y para general conocimiento se publica y fija el presente.

Puente Genil 23 de Julio de 1868.—José Carbajal.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Camacho, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 179.

Juzgado de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia una casa número tres, calle de Empedrada de Santa Marina de esta ciudad, procedente de la fábrica Parroquial de San Pedro de la misma, número

quinientos setenta y uno del inventario y cuatrocientos ocho de permutación, formada sobre cuatrocientas veinte y cinco varas, equivalentes á doscientos noventa y seis metros y noventa y seis centímetros, que su fachada mira á Levante y linda por la derecha saliendo con la número primero del Estado, por la izquierda, id., con la número cinco de la misma procedencia y otra número seis de D. Manuel Duarte en la calle de la Misericordia, y por la espalda con un huerto número seis de D. José Ruiz en la calle del Santo Cristo; que compró al Estado D. Carlos Schelter, por subasta celebrada en quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, en la cantidad de os mil trescientos diez escudos, medianamente no haber verificado el pago del segundo plazo vencido en once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, y en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se ha acordado proceder á la segunda subasta en quiebra de dicha finca, en razón á no haberse presentado postor en la primera, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado de Hacienda el día diez y siete de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de ochocientos sesenta y siete escudos seiscientas milésimas en que consiste su capitalización, y con las condiciones siguientes:

1.^a El nuevo comprador tiene que abonar á la Hacienda, al contado, los ciento quince escudos quinientas milésimas que importa el plazo que se halla en descubierta.

2.^a Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.^a Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesión del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 178.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de

Hacienda pública de esta provincia de Córdoba, etc.

Hago saber: que declarado en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia un olivar que radica en la Alpechinera, término de la villa de Espejo, procedente del Beaterio de educandas de la misma, que compró al Estado don Juan Antonio Chamizo, por subasta celebrada en doce de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, en cantidad de dos mil quinientos diez escudos, por falta de pago del sétimo plazo vencido en siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, se ha acordado en virtud de lo que se dispone en las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda al remate en quiebra de dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de Hacienda y del de primera instancia de la villa de Castro del Rio, de once á doce de la mañana del día veinte y cuatro de Agosto próximo venidero, bajo el pormenor, tipo y condiciones siguientes:

Número trescientos doce del inventario. Un olivar, procedente del Beaterio de educandas de la villa de Espejo, que radica en la Alpechinera, término de la misma, linda á Levante con tierras de don Francisco de Paula Sanchez, á Sur con José María Jurado; á Poniente con don Juan Pineda y á N. con otra del Pineda; bajo cuyos límites se compone de una fanega y once celemines, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y treinta y cuatro centiáreas, con ciento siete olivos. Fué capitalizado en mil ochenta y tres escudos trescientas setenta y cinco milésimas, tasado en mil setenta escudos y ascendiendo el débito á mil cuatro escudos, se subastará por los mil ochenta y tres escudos trescientas setenta y cinco milésimas que corresponde á esta primera subasta.

NOTAS.

1.^a El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los quinientos dos escudos que importan el plazo que se halla en descubierta y el que vencerá en la citada fecha de siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

2.^a Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.^a Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesión del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que tam-

bien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 199.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días á los que se crean con derecho al aprovechamiento de pastos, caza y pesca de las dehesas que van á ser acotadas llamadas Longuillos altos, Longuillos bajos, Solanas de la Palanca y Umbrigue-las de la Palanca, que lindan entre sí, propias de doña Juana Velasco y Coca, vecina de Bujalance, situadas en el término de de Adamuz, compuestas en su totalidad de novecientas ochenta y siete fanegas de cuerda, cuyo coto ha de llamarse Longuillos, y lindan por Norte coto de doña Teodora Espinosa, por Levante con el Rio de Varas, por Sur con fluencia de dicho Rio y el de Mata-Puerkas y por Poniente con este último Rio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer á ejercitar su derecho en el tiempo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montoro á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José María Bujalance.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Núm. 173.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

D. Antonio Barragan y Zapata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa, etc.

Hago saber á los Sres. Alcaldes constitucionales y demás autoridades de esta provincia: que en este mi Juzgado y por ante el

infrascripto escribano, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la legítima procedencia de un mulo sin guia encontrado en poder de José Gimenez Garcia, cuyas señas son: mohino, capon, de seis y media cuartas y tres dedos de alzada, de siete años de edad, y herrado con el que figura R; en cuya causa he acordado por auto de este dia se haga saber que dicho animal se encuentra depositado, para que en el caso de que parezca su dueño comparezca ante este Juzgado con los documentos necesarios para hacer la reclamacion oportuna.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Barragan.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril, Secretario.

Núm. 186.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca.

Por el presente y último término, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Miguel Valero y Roldan, vecino que fué de esta ciudad y natural de Córdoba, el cual falleció en esta capital el dia cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribania del Infrascripto, en los que se han presentado ya como hermanos carnales de aquel don Rafael y don José Valero y Roldán, vecinos de expresada ciudad de Córdoba. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Salamanca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º Maximino Rodríguez Guerrero.—Por su mandado Licio. Eusebio S. Manzano.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende una escribania pública de uno de los juzgados de esta capital.

En la calle S. Francisco número 43, darán razon.

IMPORTANTE.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermín Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en casa de D. Agustin Jubera, Madrid, Bolla, 11, pral. Reales.

Manual de las secciones de orden público. Coleccion de Leyes, Reales decretos y Ordenes y cuantas Instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexión con el importante ramo de vigilancia pública, por Don Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo. . . 20 y 24
Reglamento de pesas y medidas.—O bra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales-Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias reciprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el dia. . . 6
Reglamento de la Guardia

rural.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos. . . 2

Ley y reglamento para las Capellanías colativas de sangre, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede. . . 4

Baños declarados de utilidad pública.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de los Médicos. . . 2

Ley y reglamento de baños para toda España. . . 4

Ley y reglamento de Instrucción primaria vigente. . . 4

Estas obras las remite francas el Sr. Jubera, mandándole su importe en sellos de franqueo.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitario.

LITOGRAFIA

DEL

DIARIO DE CORDOBA.

calle de San Fernando, núm. 34, y L-trados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estrema economía.

CORDOBA.—1868.

Imprenta libreria y litografia del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 34.